

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202200055** 00 de REGULO VIVAS LINARES contra EMILIANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, pendiente para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía, presentada por REGULO VIVAS LINARES contra EMILIANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

IMPRÍMASELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo II artículos, 368 y 375 *ibídem*.

Ya que la demanda va dirigida contra EMILIANO RODRIGUEZ de quien se desconoce su domicilio y de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

DÉSE estricto cumplimiento por parte del demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

OFICIESE: a la Agencia Catastral Cundinamarca, para que allegue el certificado especial catastral que incluye el avalúo del predio denominado “Bellavista o Tierra Blanca”, ubicado en la vereda la Verbena del Municipio de Quebradanegra departamento de Cundinamarca, distinguido con la cédula catastral 25592000000000110028000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 162-34494, de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Guaduas, esto para tener claridad sobre la cuantía.

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° *ibídem*, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JOHANA ALVAREZ MORON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.245.292 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157142 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA